

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00412 00

1. Prevé el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que en caso de inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en el que se funde la demanda, y además a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así las cosas, como quiera que la sociedad demandada no justificó su inasistencia a la audiencia convocada en este asunto, se procederá acorde con la norma en cita. En consecuencia, se resuelve:

1.1. IMPONER multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con Nit. 860.025.913-8. Dicha suma deberá ser consignada a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. So pena de compulsarse copias a la Oficina de la Jurisdicción Coactiva para su cobro. Ofíciase.

1.2. Adicionalmente, con fundamento en la misma disposición, se **PRESUMEN CIERTOS** los siguientes hechos:

1.2.1. Que la demandada es una empresa *de altísima tradición en Colombia dedicada al mantenimiento y aseo de edificios de múltiples entidades privadas y estatales*, situación por la que la demandante decide suscribir contrato con dicho ente.

1.2.2. Que el 20 de mayo de 2020 las partes suscribieron un contrato civil, cuyo objeto era el suministro por parte de la demandante a la demandada de ciento veinte millones de tapabocas termo sellado en 4 puntas, de tres capas, con los registros pertinentes.

1.2.3. Que el valor pactado en dicho contrato por cada unidad de tapaboca es de mil doscientos setenta pesos \$1.270.

1.2.4. Que la cantidad de tapabocas pactados se entregarían en un lapso de seis meses, para lo cual mensualmente la demandante le suministraría a la demandada la cantidad de 20.000.000 veinte millones de tapabocas.

1.2.5. Que la primera entrega de tapabocas a la demandada se realizaría 45 días siguientes a la firma del contrato, esto es, el 4 de julio de 2020 en una de las bodegas de la demandante.

1.2.5. Que la primera importación de los tapabocas, requería una orden de compra por parte de Fuller Mantenimiento S.A.S.; sin embargo, esta se realizó por la manifestación del representante legal de la última empresa, *quien le dijo que necesitaban urgentemente los tapabocas porque ya tenían listos sus clientes, incluso le entregó un listado de los mismos*".

1.2.6. Que la demandada no adquirió una póliza de seguros o una fiducia para garantizar el pago de los tapabocas; sin embargo, por las razones antes mencionadas, la demandante realizó la importación.

1.2.7. Que la demandante consiguió los inversionistas para realizar la importación por la suma de \$7.001.042.370, más gastos de transporte y almacenamiento de los tapabocas, valores que asumió la demandante.

1.2.8. Que las inversiones que se realizaron fueron las siguientes: (i) GRUPO NOVO, la suma de \$2.600.000.000 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE). (ii)

SERVIPARAMO, la suma de \$700.000.000 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE). (iii) ALVARADO CABALLERO, la suma de \$3.400.000.000 (TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE). (iv) WILLIAM CRISTANCHO, la suma de \$260.000.000 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE). (v) DISEÑOR INFLABLES SAS, la suma de la suma de \$41.000.000 (CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE).

1.2.9. Que el demandante desde el día 23 de junio de 2020 al 22 de diciembre de 2020 toma en arriendo la bodega 40 ubicada en el Parque Industrial Terrapuerto 2 ubicada en Cuota en la vía Siberia Km 1.5 Parque La Florida, con destino al almacenamiento de tapabocas para así poder ser distribuidos a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, como se había pactado, por valor \$5'000.000 (CINCO MILLONES DE PÈSOS M/cte), más IVA, más el costo de la administración por valor de \$1'200.000, para un gran total de \$7'150.000 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) mensuales.

1.2.10. Que en el contrato se pactó una clausula penal por el incumplimiento de las cantidades mensuales pactadas equivalente al 10% del valor total de la orden inicial, equivalente a \$2.540.000.000.

1.2.11 Que la demandante ubica los primeros veinte millones de tapabocas y los puso a disposición de la demandante en la bodega previamente arrendada, situación que fue puesta en su conocimiento mediante comunicación de 7 de julio de 2020.

1.2.12. Que la demandada no retiró los tapabocas, por el contrario, los trato de comercializar en la bodega arrendada por varios meses, pero no logró venderlos.

1.2.13. Que la convocada no pagó el valor pactado a la demandante, el cual ascendía a \$25.400.000.000, incumpliendo el contrato.

2. Por otra parte, tal y como se anunció por el Despacho en audiencia de 19 de abril de 2023, se estima necesario acudir a las

facultades oficiosas contempladas en los artículos 42-4 y 170 del C.G.P., por lo cual se decreta de oficio las siguientes pruebas de oficio:

2.1. Testimoniales (art. 213 C.G.P): En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan a Juan Carlos Alemán, Adriana Montaña, Ricardo Parelo, Alexander Moreno, Gustavo Pérez quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba. Pudiendo igualmente informar al Despacho su lugar de ubicación si requiere expedir boleta de citación por el Despacho.

3. En aras de continuar con el trámite del proceso se torna necesario programar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del proceso para el día 15 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m.. Deberán comparecer las partes con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma *Microsoft Teams*, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2395fba55578836e6a453c6f98691dec9120c2b2c7cfead1b5e4c551dcb480**

Documento generado en 02/11/2023 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>